



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18870659

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
Chiclayo 13 diciembre 2024

## AUTO DIRECTORAL N° 000315-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2830855 - 22]

### EXPEDIENTE N° 2471545-2016-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

**VISTO:** El escrito de registro N° 515550586-0 de fecha catorce de octubre de 2024, presentado por Carlos Esteban Santamaría Mondragón, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO DISTRITAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TÚCUME, período 2024 - 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000169-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2830855 - 9] se registró junta directiva del SINDICATO DISTRITAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TÚCUME, con vigencia del 27.04.2022 al 26.04.2024, bajo la conducción del Secretario General Isidro Manuel Damián Chapoñán;

Que, con escrito del visto se solicita el registro de nueva junta directiva, ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME N° 000450-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515550586 - 1], señalando que se revisó a los 68 trabajadores que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan.** b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general.** d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, la organización sindical presenta copia del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 09 de agosto de 2024, acto en el que participan 29 trabajadores, acordando aceptar la renuncia irrevocable formulado por don Luis Alberto Siesquén Aldana y excluirlo del padrón de asociados del sindicato, observándose que en el documento presentado no se ha señalado quienes son los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

Que, con Auto Directoral N° 000182-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2830855 - 20] de fecha 17 de julio de 2024 se resolvió Declarar Improcedente el registro de Junta Directiva del SINDICATO DISTRITAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TÚCUME y en el considerando noveno se indicó **"Que, al no contar con representación, como en el presente caso, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente); debiendo tenerse en cuenta que esta elección es excepcional";** es decir, los afiliados se reúnen en asamblea, autoconvocándose todos los afiliados y en ese acto a mano alzada eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva; no se debe indicar que participa el Secretario General como lo indican, porque en la fecha no cuentan con representación;

Que, la organización sindical debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, debiendo comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la elección realizada sobre miembros de la nueva junta directiva, dentro de los cinco días hábiles;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

## AUTO DIRECTORAL N° 000315-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2830855 - 22]

Que, en la asamblea debe participar más del 50% de sus afiliados o en todo caso, cumplir con lo señalado en su norma estatutaria;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO DISTRITAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TÚCUME;

Que, al no contar con representación, como en el presente caso, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente); debiendo tenerse en cuenta que esta elección es excepcional;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de Junta Directiva del SINDICATO DISTRITAL DE TRABAJADORES EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE TÚCUME, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 13/12/2024 - 16:02:18

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*